

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"**

**"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA  
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"**

**"2023. Año del 40° Aniversario  
de la Restauración Democrática"**



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 15 MAY 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 6347/23, caratulado: "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE AGRICULTURA - S/ PRÓRROGA DE LA DECLARACIÓN EN ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA POR SEQUÍA EN LOS DECRETOS N° 3476/22 Y 4929/22 Y SUS MODIFICATORIAS Y DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO DE PARTE DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CENTRO OESTE, OESTE Y NOROESTE PROVINCIAL"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en reunión extraordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2023, la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria -creada por Ley N° 1785- analizó y evaluó la situación de afectación por la sequía que ha incidido con sus efectos y consecuencias sobre las explotaciones agrícolas-ganaderas en una basta superficie del territorio provincial;

Que a partir de los informes de fojas 7 a 12 y el acta de la Comisión, foja 3 a 5, surge el Decreto 1193/23, que prorroga el estado de emergencia agropecuaria por sequía a las explotaciones de los lotes agrícolas ganaderas de los lotes indicados en el artículo 1° de los Decretos N° 3476/22 y 4929/22, y declara similar la misma condición en las explotaciones agropecuarias ubicadas en los lotes de parte del departamento Toay, Capital, Loventué, Realicó, Rancul, Trenel, Limay Mahuida, Guatraché y todo Utracán, cuya medida presenta una vigencia hasta el 30 de junio de 2023;

Que, en esta gran región de la Provincia, la sequía ha generado nuevamente, a raíz de las escasas o nulas precipitaciones desde fin de febrero de 2023 y hasta la fecha, efectos negativos sobre la productividad de los sistemas ganaderos y el desarrollo de las especies del pastizal natural, único recurso de las nuevas áreas afectadas;

Que en el Acta referida, la Comisión acordó autorizar a la Autoridad de Aplicación a que posteriormente a la reunión y en caso de considerarlo necesario, se puedan ampliar o reducir las áreas, como así también, extender y/o limitar en el tiempo el dictado de la medida de emergencia y/o desastre agropecuario, todo ello sin necesidad de efectuar una nueva convocatoria, conforme la premura y celeridad propia que imponé la situación que atraviesan las zonas afectadas del basto territorio pampeano.

Que, de acuerdo al análisis del informe inserto a fojas 44 a 56, continúa reflejándose el preocupante panorama de sequía, situación que compromete a las economías regionales y su incidencia en la situación socio-económica en gran parte de las poblaciones del área, dependientes en su inmensa mayoría de la producción agrícola-ganadera de las zonas circundantes;

Que en base a lo expuesto y a las atribuciones otorgadas por la Comisión en el acto de fecha 15 de marzo del corriente, corresponde ampliar el área en emergencia agropecuaria por sequía a los establecimientos agropecuarios ubicados en los departamentos de Caleu Caleu, Lihuel Calel, Curacó y parte de Puelén.;

Que de esta manera, los productores ubicados en las Áreas a declarar podrán

//.-



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA  
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"

"2023. Año del 40° Aniversario  
de la Restauración Democrática"



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//2.-

tener acceso a los beneficios de la legislación en vigencia, tanto a nivel provincial como nacional;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de la Producción;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Declárase en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario Provincial por sequía, a las explotaciones agrícolas ganaderas de los Lotes en Departamentos de la Provincia, de acuerdo con el siguiente detalle catastral:

**Departamento Puelén:** Sección XXV, fracción A, entera, fracción B entera, fracción C, entera.

**Departamento Curacó:** entero

**Departamento Caleu Caleu:** entero

**Departamento Lihuel Calel:** entero.

**Artículo 2°.-** La medida dispuesta en el artículo precedente tiene vigencia desde el 05 de Mayo y hasta el 31 de octubre de 2023.

**Artículo 3°.-** La Subsecretaría de Asuntos Agrarios extenderá los certificados correspondientes, previa presentación de la declaración jurada, según el artículo 11 de la Ley N° 1785-, y su verificación por técnicos del Ministerio de la Producción, de aquellos productores cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en los Lotes descriptos en el Artículo 1° del presente Decreto. Este trámite deberá ser cumplido dentro de los próximos TREINTA (30) días a partir de la firma del presente Decreto.

**Artículo 4°.-** Para hacerse acreedores a los beneficios de la Ley N° 1785 y ser considerados en estado de Emergencia Agropecuaria Provincial, los productores comprendidos en el Área definida por el Artículo 1°, deberán tener su producción o capacidad de producción afectada en por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%), mientras que para ser considerados en estado de Desastre Agropecuario Provincial deberán tener su producción o capacidad de producción en por lo menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %)

**Artículo 5°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción, el señor Ministro de Hacienda y Finanzas y el señor Ministro de Seguridad.

**Artículo 6°.-** Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de la Producción, a sus efectos.

DECRETO N° 1746



SERGIO RAUL ZILLOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA



Vet. FERNANDA B. GONZALEZ  
MINISTRA DE LA PRODUCCION

Uc. GUIDO ALBERTO BERTEL  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI  
MINISTRO DE SEGURIDAD